



POSADAS, 04 MAY 2004

VISTO: El Expte. N° "C"-0020/04 por el cual la Secretaría General de Ciencia y Tecnología eleva una propuesta de Reglamento de Becas de Auxiliares de Investigación, y;

CONSIDERANDO:

QUE, la propuesta se enmarca en la serie de normativas que apuntan al fortalecimiento de las actividades de investigación, ciencia y tecnología de la UNaM;

QUE, la misma ha sido consensuada en reunión de la Comisión Asesora de Ciencia y Tecnología de la SGCyT;

QUE, asimismo la Comisión de Ciencia y Técnica del Consejo Superior en reunión del día 16 de Marzo del corriente lo ha tratado y emitido Despacho N° 001/04.

QUE, el Consejo Superior en su 1ª Sesión Ordinaria de fecha 17 de marzo de 2004, constituido en Comisión, lo ha tratado y sugerido modificaciones.

QUE, el mencionado órgano en su 2ª Sesión Ordinaria de fecha 21 de abril de 2004 lo ha tratado y aprobado, correspondiendo por lo tanto se dicte el respectivo instrumento de aprobación;

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
ORDENA:**

ARTICULO 1°.- APROBAR, el Reglamento de Becas de Auxiliares de Investigación que como **Anexo I** forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- APROBAR, la Guía para la elaboración del Curriculum Vitae que como **Anexo II** forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°.- ESTABLECER que se deberán contratar los seguros necesarios y suficientes a favor de quienes resulten adjudicatarios de las becas reguladas por este régimen, por el lapso de tiempo que duren las mismas, que cubran las contingencias que pudiesen ocurrir con motivo o en ocasión de las becas.

ARTICULO 4°.- DISPONER, que serán de aplicación supletoria, y en cuánto no se opongan a la presente las disposiciones contenidas en la Ley 19549 y Decretos Reglamentarios.


ARTICULO 5° - REGISTRAR, Comunicar y Cumplido. Archivar.-

ORDENANZA N°

013-04

HjF

Dr. DANIEL ALEJANDRO ESPERANZA
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de Misiones


Dr. FERNANDO GABRIEL JAUME
Presidente Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones



ORDENANZA N° 013-04
POSADAS, 04 MAY 2004

ANEXO I

REGLAMENTO DE BECAS DE AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN

El sistema de becas se financiará con los fondos que provengan del FONDO PARA LA CIENCIA Y LA TÉCNICA creado por Ordenanza 016/03 .

La beca de "auxiliar de investigación" consistirá en la suma que resulte de aplicar la presente reglamentación.

Las sumas percibidas como becas de auxiliar de investigación tienen el carácter de no remunerativa y no bonificable.

Fundamentación:

➤ Lo expuesto se funda en que el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado el Decreto N° 177/95 que aclara los alcances del Decreto N° 2.427/93, disponiendo que las sumas abonadas en virtud del decreto aclarado tienen el carácter de becas de investigación y por ende revisten el carácter de no remunerativas y no bonificables.

➤ Las becas instituidas por la presente, comparten la misma naturaleza jurídica que las becas de investigación precisadas por el Decreto N° 177/95, toda vez que no pueden ser categorizadas como rubro salarial, al no constituir la contraprestación debida por el titular de la relación de empleo al trabajador por la ejecución de débito laboral, quedando expresamente excluidas del concepto de remuneración y careciendo, por ende, del carácter remunerativas y bonificables.

➤ La asimilación invocada en el párrafo anterior se ve ahondada por el hecho que las becas instituidas son ajenas al rubro presupuestario correspondiente al inciso "personal", sino que, por el contrario y dadas sus especiales características, son encasilladas en el rubro calificado en el inciso "Transferencia - becas".

➤ Amén de lo expuesto, expresamente en el artículo 7 de la Ley N° 24.241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones), no considera como remuneraciones, al efecto de la ley, a las asignaciones pagadas en concepto de becas.



ARTÍCULO 1º: La UNaM otorgará becas denominadas "auxiliar de investigación" con el fin de formar los recursos humanos necesarios para cumplir sus objetivos de enseñanza e investigación. Los becarios deberán desarrollar sus tareas en la propia Universidad.

ARTÍCULO 2º: Anualmente y en la primer sesión ordinaria del año, del Consejo Superior, el Rectorado propondrá a través de la SGCyT el número de becas de "auxiliar de investigación" que se concursarán y el monto de las mismas a distribuirse entre los proyectos acreditados, de acuerdo a la Ordenanza N° 003/02 y Resolución CS N° 037/03.

ARTÍCULO 3º: El llamado a concurso para la adjudicación de becas de "auxiliar de investigación" se realizará según la modalidad que se fije en este Reglamento. La solicitud de inscripción estará dirigida al Secretario de Ciencia y Técnica de cada Unidad Académica y será tramitada a través de la SGCyT.

No se admitirán presentaciones fuera de término y se dará publicidad durante un mes previo al llamado a inscripción.

- Período de llamado a concurso: 1° al 15 de Abril.
- Comienzo de actividades: 2 de Mayo

ARTÍCULO 4º: Cada Secretaría de Ciencia y Técnica o área responsable de cada Facultad presentará a la SGCYT los criterios para la evaluación, previamente aprobados por cada Consejo Directivo, y los nombres de los integrantes de las Comisiones Evaluadoras.

ARTÍCULO 5º: Para solicitar la beca los aspirantes deberán presentar una nota dirigida al Secretario de Ciencia y Técnica o al área respectiva de cada Facultad que cumpla la función de referencia, adjuntando la documentación exigida en el artículo 12º.

ARTÍCULO 6º: Una vez cerrado el período de inscripción, en un plazo no mayor a quince (15) días corridos se evaluará a los aspirantes y publicará el orden de méritos de los postulantes. Este orden de mérito permanecerá vigente de acuerdo al período previsto en el artículo 8º y será vinculante para cubrir las posibles bajas que se produjeran en dicho período.

ARTÍCULO 7º: Las becas de "auxiliar de investigación" serán otorgadas para realizar tareas específicas en los programas y/o proyectos de investigación acreditados en la UNaM, de acuerdo a la Ordenanza 003/02 y Resolución CS N° 037/03

ARTÍCULO 8º: La beca mencionada en el artículo 7º durará un (1) año, y podrá renovarse únicamente por un período más, a solicitud del Director del proyecto.

ARTÍCULO 9º: No podrán postularse a estas becas quienes hayan acumulado tres (3) años ó 36 (treinta y seis) meses como "auxiliar de investigación", por concurso, en proyectos acreditados (Ordenanza N° 003/02 y Resolución CS N° 037/03).

ARTÍCULO 10º: Esta categoría de beca será incompatible con otras becas de similar naturaleza otorgadas por otras Instituciones provinciales, nacionales o internacionales, y pasantías rentadas. También serán incompatibles con encuadramientos en escalafones de investigación científica y con el desempeño de cargos rentados de cualquier jerarquía y jurisdicción.



Los adjudicatarios de las becas que se encuentren en situación de incompatibilidad, deberán regularizar su situación antes de la fecha de inicio de actividades.

ARTÍCULO 11º: El monto de las becas de "auxiliar de investigación" será fijado anualmente por el Consejo Superior, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, a propuesta de la Comisión Asesora de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología (CASGCyT).

ARTÍCULO 12º: Requisitos para la postulación a becas de "auxiliar de investigación":

- a) Estar inscripto/a como alumno/a regular en alguna de las carreras de pregrado o grado de la UNaM.
- b) Tener aprobadas las materias establecidas como requisitos por el Director del Proyecto en ocasión del concurso.
- c) Tener, al momento de la inscripción, un promedio general de calificaciones, de conformidad con el artículo 9º Ordenanza 012/00, no inferior a seis (6)
- d) Presentar en forma completa la siguiente documentación en carpetas por duplicado, figurando en la primer hoja el nombre del postulante y de su "Director de Beca":
 1. Currículum vitae presentado de acuerdo a lo normado en el ANEXO II de la presente con carácter de declaración jurada.
 2. Aval del Director del Proyecto, quien será el Director de Beca".
 3. Certificación de materias rendidas.
 4. Constancias por cada uno de los ítems mencionados en el currículum (cursos, seminarios, etc.) disponibles a solicitud de la Comisión Evaluadora. Los antecedentes no certificados de esta manera, no serán tenidos en cuenta en la evaluación.
 5. Ejemplares de todas las publicaciones, exposición de obras (individuales y colectivas) y premios, que posea el postulante.
 6. Declaración Jurada respecto de la incompatibilidad prevista en el artículo 10º.

ARTÍCULO 13º: Obligaciones del "Director de Beca":

- a) Desempeñarse como Investigador en la UNaM y que haya alcanzado como mínimo la Categoría IV en el Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores de la Nación, o que cuente con antecedentes equivalentes.
- b) Sólo podrá tener bajo su responsabilidad hasta dos (2) becarios de "auxiliar de investigación" por proyecto acreditado.
- c) Deberá informar al área respectiva de la Facultad con copia a la SGCyT sobre el trabajo realizado por el becario a su cargo, para lo cual acompañará el informe preparado por éste con una evaluación de su desempeño.
- d) Deberá introducir al becario en el conocimiento científico y metodología de la investigación científica.
- e) En caso de ausentarse por un período mayor a dos (2) meses, deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar a los becarios una adecuada asistencia, que garantice la continuidad de su trabajo y formación, pudiendo llegar hasta la designación de un "Director de Beca Sustituto" por dicho período, quien deberá ser el Co Director o un docente integrante del proyecto acreditado. Deberá en esos casos comunicar el reemplazo al área pertinente.
- f) Deberá velar por el cumplimiento estricto de las precedentes disposiciones, debiendo comunicar al área correspondiente de la Facultad cualquier transgresión a este Reglamento.



- g) Certificar mensualmente el cumplimiento de la actividad por parte del becario ante el área de CyT de cada Facultad, que serán calificadas como Satisfactorias o No Satisfactorias.

ARTÍCULO 14º: Obligaciones del becario:

- a) Comenzar la beca en la fecha que se establezca.
- b) La dedicación no podrá exceder la carga horaria correspondiente a una dedicación simple en la UNaM.
- c) El titular de una beca podrá asistir a cursos breves, eventos científicos o tareas de investigación. Para lo cual deberá contar con el aval del "Director de Beca" y/o quien lo reemplace.
- d) Presentar un informe mensual al Director de Beca, quién deberá certificar el cumplimiento de la actividad de acuerdo con lo establecido en el inciso g) del artículo 13º.
- e) Presentar el informe final en la fecha establecida por la Unidad Académica que corresponda, con copia para la SGCyT, firmado por el becario y su "Director de Beca". Este informe deberá ser acompañado con el informe del "Director de Beca" de acuerdo con el artículo 13º, inciso c). El informe calificará la tarea como: SATISFACTORIO, o NO SATISFACTORIO.

ARTÍCULO 15º: Si el becario registrara 2 (dos) certificaciones mensuales No Satisfactorios consecutivos o no consecutivos durante el período de su vigencia y/o abandonara las tareas de investigación motivo de la beca, no podrá acceder nuevamente a otra beca de "auxiliar de investigación" de la UNaM, por un plazo de dos (2) años a partir del vencimiento de la finalización del plazo de la beca incumplida.

Esta disposición no se aplicará para el caso de renuncia y ésta obedezca a motivos que, siendo ajenos a la voluntad del becario, impidan la continuación de sus tareas, lo que será resuelto por el área otorgante y comunicado a la SGCyT.

ARTÍCULO 16º: Para la adjudicación de las becas se considerará principalmente:

- a) Rendimiento académico
- b) Antecedentes de investigación
- c) Otros antecedentes académicos
- d) Trabajos y publicaciones, exposiciones de obras colectivas o individuales.
- e) Idiomas

Los que serán evaluados de acuerdo a los "Criterios para la Evaluación" establecidos por cada Unidad Académica.





ANEXO II

Guía para la elaboración del Curriculum Vitae

1. Datos generales

- 1.1. Fecha de elaboración
- 1.2. Apellido y Nombre
- 1.3. Fecha de Nacimiento
- 1.4. Unidad Académica, Departamento, Programa y/o Proyecto de Investigación de la UNaM, donde aspira a desempeñarse como "auxiliar de investigación"
- 1.5 Número de la Libreta Universitaria

2. Rendimiento Académico

- 2.1. Promedio de materias aprobadas con la certificación de materias, otorgada por la Facultad
- 2.2. Otros antecedentes:
 - 2.2.1. Carrera mayor relevante para el tema de investigación (ej. Ingeniero Forestal para una investigación de tema agrario)
 - 2.2.2. Carrera mayor, incompleta, relevante para el tema de investigación (ej. 50% de ingeniería agronómica para una investigación del tema agrario)
 - 2.2.3. Carrera menor, relevante para el tema de investigación (ej. Profesor de Biología para una investigación sobre etnobotánica)
 - 2.2.4. Carrera menor, incompleta, relevante para el tema de investigación (ej. 50% de Profesor de Biología para una investigación sobre etnobotánica)

3. Antecedentes en Investigación

- 3.1. Desempeño como Auxiliar de Investigación en proyectos aprobados por la SGCyT, por concurso (antigüedad expresada en meses)
- 3.2. Desempeño como Auxiliar de Investigación Ad Honorem en proyectos aprobados por la SGCyT, por concurso (antigüedad expresada en meses)
- 3.3. Desempeño como Auxiliar de Investigación en proyectos no pertenecientes a la SGCyT (ej. Cátedras) (antigüedad expresada en meses)

4. Otros Antecedentes Académicos

4.1. Antecedentes Docentes Universitarios

- 4.1.1. Ayudante de Segunda (antigüedad expresada en meses)
- 4.1.2. Adscripción a Cátedra (antigüedad expresada en meses)

4.2. Antecedentes de Perfeccionamiento

- 4.2.1. Cursos pertinentes, con evaluación, nivel universitario, de más de 20 horas.
- 4.2.2. Cursos pertinentes, con evaluación, nivel universitario, de más de 5 y hasta 20 horas.
- 4.2.3. Cursos pertinentes, sin evaluación, nivel universitario, de más de 20 horas.
- 4.2.4. Otros cursos, con evaluación, nivel universitario, de más de 20 horas.
- 4.2.5. Otros cursos, con evaluación, nivel universitario, de más de 5 y hasta 20 horas.
- 4.2.6. Otros cursos, sin evaluación, nivel universitario, cualquier duración.
- 4.2.6. Pasantías de 15 o más días, relevantes, con evaluación.



- 4.2.7. Pasantías de 15 o más días, relevantes, sin evaluación.
- 4.2.8. Asistencia a Jornadas y Congresos Científicos, sin presentación de trabajos.

4.3. Antecedentes de Extensión

- 4.3.1. Beca de Extensión UNaM, pertinente para el proyecto de investigación, evaluada.
- 4.3.2. Auxiliar en proyecto de la UNaM, pertinente para el proyecto de investigación.
- 4.3.3. Auxiliar en proyecto, pertinente para el proyecto de investigación, en organismo acreditado.

5. Trabajos y Publicaciones

- 5.1. Trabajos publicados en revistas científicas acreditadas
- 5.2. Trabajos publicados en otros medios (diarios, revistas)
- 5.3. Trabajos presentados en reuniones científicas, con selección de ponencias
- 5.4. Trabajos publicados en publicaciones colectivas o informes de investigación
- 5.5. Trabajos publicados en publicaciones de cátedras o documentos de trabajo
- 5.6. Trabajos inéditos, no basados en temas de investigación o de análisis conceptual (divulgación, etc)

6. Idiomas

- 6.1. Competencia lingüística certificada por institución habilitada
- 6.2. Competencia lingüística declarada por el o la postulante (se exigirá prueba de traducción)
- 6.3. Conocimiento básico declarado por el o la postulante (se exigirá prueba de traducción)

En los casos 6.2. y 6.3. el o la postulante deberá dejar constancia en el curriculum de su carencia de constancias. Los postulantes que se hallen en esta situación, serán citados para rendir prueba de traducción de textos en los idiomas declarados en una fecha que será previa a la evaluación de las postulaciones.